Diario Oficial de la Unión Europea

C 329

57º año

Edición en lengua española

Comunicaciones e informaciones

22 de septiembre de 2014

Sumario

IV *Información*

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

Tribunal de Justicia de la Unión Europea

2014/C 329/01 Últimas publicaciones del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en el *Diario Oficial de la Unión Europea* 1

V *Anuncios*

PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES

Tribunal de Justicia

2014/C 329/02 Asunto C-305/14: Petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunalul Satu Mare (Rumanía) el 25 de junio de 2014 — Sergiu Lucian Băbășan/Inspectoratul Județean de Poliție Satu Mare. 2

2014/C 329/03 Asunto C-308/14: Recurso interpuesto el 27 de junio de 2014 — Comisión Europea/Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte. 2

2014/C 329/04 Asunto C-315/14: Petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesgerichtshof (Alemania) el 2 de julio de 2014 — Marchon Germany GmbH/Yvonne Karaskiewicz 3

2014/C 329/05 Asunto C-332/14: Petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesfinanzhof (Alemania) el 9 de julio de 2014 — Wolfgang und Dr. Wilfired Rey Grundustücksgemeinshaft GbR/Finanzamt Krefeld 3

2014/C 329/06 Asunto C-345/14: Petición de decisión prejudicial planteada por el Augstākā tiesa (Letonia) el 17 de julio de 2014 — SIA «Maxima Latvija»/Konkurences padome 4

2014/C 329/07 Asunto C-347/14: Petición de decisión prejudicial planteada por el Verwaltungsgerichtshof (Austria) el 18 de julio de 2014 — New Media Online GmbH/Bundeskommunikationssenat. 5

ES

2014/C 329/08 Asunto C-355/14: Petición de decisión prejudicial planteada por el Administrativen sad — Pleven (Bulgaria) el 21 de julio de 2014 — Polihim-SS EOOD/Nachalnik na Mitnitsa — Svishtov 6

2014/C 329/09 Asunto C-356/14: Petición de decisión prejudicial planteada por el Budapest Környéki Közigazgatási és Munkaügyi Bíróság (Hungría) el 22 de julio de 2014 — Hunland-Trade Mezőgazdasági Termelő és Kereskedelmi Kft./Mezőgazdasági és Vidékfejlesztési Hivatal Központi Szerve 7

2014/C 329/10 Asunto C-357/214 P: Recurso de casación interpuesto el 21 de julio de 2014 por Dunamenti Erőmű Zrt contra la sentencia del Tribunal General (Sala Sexta) dictada el 30 de abril de 2014 en el asunto T-179/09, Dunamenti Erőmű Zrt/Comisión Europea 8

2014/C 329/11 Asunto C-359/14: Petición de decisión prejudicial planteada por el Vilniaus miesto apylinkės teismo (Lituania) el 23 de julio de 2014 — ERGO Insurance SE, que interviene a través de su sucursal lituana ERGO Insurance SE/If P&C Insurante AS, que interviene a través de su sucursal If P&C Insurance AS . 9

2014/C 329/12 Asunto C-363/14: Recurso interpuesto el 28 de julio de 2014 — Parlamento Europeo/Consejo de la Unión Europea. 10

2014/C 329/13 Asunto C-365/14: Petición de decisión prejudicial planteada por el Amtsgericht Rüsselsheim (Alemania) el 28 de julio de 2014 — Brunhilde Liebler, Helmut Liebler/Condor Flugdienst GmbH. 10

Tribunal General

2014/C 329/14 Asunto T-511/10: Auto del Tribunal General de 7 de mayo de 2014 — Evropaïki Dynamiki/Comisión [«Acceso a los documentos — Reglamento (CE) nº 1049/2001 — Solicitudes de presupuestos — Denegación de acceso — Sustitución del acto impugnado durante la instancia — Falta de adaptación de las pretensiones de anulación — Sobreseimiento»] 12

2014/C 329/15 Asunto T-84/12: Auto del Tribunal General de 4 de julio de 2014 — Uspaskich/Parlamento («Recurso de anulación y de indemnización — Privilegios e inmunidades — Miembro del Parlamento Europeo — Decisión de levantar la inmunidad — Reconsideración — Decisión de no defender la inmunidad — Inadmisibilidad — Inadmisibilidad manifiesta») 12

2014/C 329/16 Asunto T-416/13: Auto del Tribunal General de 5 de junio de 2014 — Stanleybet Malta y Stanley International Betting/Comisión («Recurso de anulación — Competencia — Explotación de máquinas de lotería por vídeo — Concesión de licencia exclusiva por parte de Grecia — Decisión desestimatoria de una denuncia — Acto no recurrible — Inadmisibilidad»). 13

2014/C 329/17 Asunto T-172/14 R: Auto del Presidente del Tribunal General de 10 de junio de 2014 — Stahlwerk Bous/Comisión («Procedimiento sobre medidas provisionales — Ayudas de Estado — Promoción nacional de la producción de energía eléctrica de origen renovable — Decisión de la Comisión de incoar el procedimiento de investigación formal en materia de ayudas de Estado — Demanda de suspensión de la ejecución — Urgencia — Fumus boni iuris») 14

2014/C 329/18 Asunto T-173/14 R: Auto del Presidente del Tribunal General de 10 de junio de 2014 — WeserWind/Comisión («Procedimiento sobre medidas provisionales — Ayudas de Estado — Promoción nacional de la producción de energía eléctrica de origen renovable — Decisión de la Comisión de incoar el procedimiento de investigación formal en materia de ayudas de Estado — Demanda de suspensión de la ejecución — Urgencia — Fumus boni iuris»). 14

2014/C 329/19 Asunto T-174/14 R: Auto del Presidente del Tribunal General de 10 de junio de 2014 — Dieckerhoff Guss/Comisión («Procedimiento sobre medidas provisionales — Ayudas de Estado — Promoción nacional de la producción de energía eléctrica de origen renovable — Decisión de la Comisión de incoar el procedimiento de investigación formal en materia de ayudas de Estado — Demanda de suspensión de la ejecución — Urgencia — Fumus boni iuris») 15

2014/C 329/20 Asunto T-176/14 R: Auto del Presidente del Tribunal General de 10 de junio de 2014 — Georgsmarienhütte/Comisión («Procedimiento sobre medidas provisionales — Ayudas de Estado — Promoción nacional de la producción de energía eléctrica de origen renovable — Decisión de la Comisión de incoar el procedimiento de investigación formal en materia de ayudas de Estado — Demanda de suspensión de la ejecución — Urgencia — Fumus boni iuris») 15

2014/C 329/21 Asunto T-178/14 R: Auto del Presidente del Tribunal General de 10 de junio de 2014 — Friedrich-Wilhelms-Hütte Eisenguss/Comisión («Procedimiento sobre medidas provisionales — Ayudas de Estado — Promoción nacional de la producción de energía eléctrica de origen renovable — Decisión de la Comisión de incoar el procedimiento de investigación formal en materia de ayudas de Estado — Demanda de suspensión de la ejecución — Urgencia — Fumus boni iuris») 16

2014/C 329/22 Asunto T-176/14 R: Auto del Presidente del Tribunal General de 10 de junio de 2014 — Schmiedewerke Gröditz/Comisión («Procedimiento sobre medidas provisionales — Ayudas de Estado — Promoción nacional de la producción de energía eléctrica de origen renovable — Decisión de la Comisión de incoar el procedimiento de investigación formal en materia de ayudas de Estado — Demanda de suspensión de la ejecución — Urgencia — Fumus boni iuris» 16

2014/C 329/23 Asunto T-183/14 R: Auto del Presidente del Tribunal General de 10 de junio de 2014 — Schmiedag/Comisión («Procedimiento sobre medidas provisionales — Ayudas de Estado — Promoción nacional de la producción de energía eléctrica de origen renovable — Decisión de la Comisión de incoar el procedimiento de investigación formal en materia de ayudas de Estado — Demanda de suspensión de la ejecución — Urgencia — Fumus boni iuris» 17

2014/C 329/24 Asunto T-388/14: Recurso interpuesto el 2 de junio de 2014 — salesforce.com/OAMI (MARKETING-CLOUD) 17

2014/C 329/25 Asunto T-389/14: Recurso interpuesto el 2 de junio de 2014 — salesforce.com/OAMI (MARKETING-CLOUD) 18

2014/C 329/26 Asunto T-459/14: Recurso interpuesto el 18 de junio de 2014 — Messi Cuccittini/OAMI — Pires Freitas Campos (LEO) 18

2014/C 329/27 Asunto T-493/14: Recurso interpuesto el 30 de junio de 2014 — Mayer/EFSA 19

2014/C 329/28 Asunto T-498/14: Recurso interpuesto el 2 de julio de 2014 — Deutsche Umwelthilfe/Comisión. . . . 20

2014/C 329/29 Asunto T-523/14: Recurso interpuesto el 14 de julio de 2014 — Squeeze Life/OAMI — Evolution Fresh (SQUEEZE LIFE) 21

2014/C 329/30 Asunto T-537/14: Recurso interpuesto el 11 de julio de 2014 — Laboratoire Nuxe/OAMI — NYX, Los Angeles (NYX) 22

2014/C 329/31 Asunto T-538/14: Recurso interpuesto el 16 de julio de 2014 — Peri/OAMI (Multiprop) 22

2014/C 329/32 Asunto T-540/14: Recurso interpuesto el 16 de julio de 2014 — Klass/OAMI — F. Smit (PLAYSEAT) (PLAYSEATS) 23

2014/C 329/33 Asunto T-550/14: Recurso interpuesto el 23 de julio de 2014 — Volkswagen/OAMI (COMPETITION) 24

2014/C 329/34 Asunto T-292/10: Auto del Tribunal General de 16 de julio de 2014 — Monty Program/Comisión . . 24

2014/C 329/35 Asunto T-648/11: Auto del Tribunal General de 17 de julio de 2014 — Smart Technologies/OAMI (SMART NOTEBOOK). 24

2014/C 329/36 Asunto T-178/12: Auto del Tribunal General de 7 de julio de 2014 — Khwanda/Consejo 25

2014/C 329/37 Asunto T-344/12: Auto del Tribunal General de 15 de julio de 2014 — Virgin Atlantic Airways/Comisión 25

2014/C 329/38 Asunto T-569/12: Auto del Tribunal General de 16 de julio de 2014 — Marouf/Consejo 25

2014/C 329/39 Asunto T-139/13: Auto del Tribunal General de 11 de julio de 2014 — Eltek/OAMI — Eltec Elektronik (ELTEK) 25

2014/C 329/40 Asunto T-319/13: Auto del Tribunal General de 8 de julio de 2014 — Elmaghraby y El Gazaerly/Consejo 25

2014/C 329/41 Asunto T-502/13: Auto del Tribunal General de 16 de julio de 2014 — ASPA/OAMI — Banco Bilbao Vizcaya Argentaria (ARGENTARIA) 26

2014/C 329/42 Asunto T-577/13: Auto del Tribunal General de 16 de julio de 2014 — Zehnder/OAMI — UAB «Amalva» (komfovent) 26

2014/C 329/43 Asunto T-588/13: Auto del Tribunal General de 8 de julio de 2014 — Deutsche Rockwool Mineralwoll/OAMI — A. Weber (JETROC). 26

IV

(Información)

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

Últimas publicaciones del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en el *Diario Oficial de la Unión Europea*

(2014/C 329/01)

Última publicación

DO C 315 de 15.9.2014

Recopilación de las publicaciones anteriores

DO C 303 de 8.9.2014

DO C 292 de 1.9.2014

DO C 282 de 25.8.2014

DO C 261 de 11.8.2014

DO C 253 de 4.8.2014

DO C 245 de 28.7.2014

Estos textos se encuentran disponibles en:

EUR-Lex: http://eur-lex.europa.eu

V

(Anuncios)

PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES

TRIBUNAL DE JUSTICIA

Petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunalul Satu Mare (Rumanía) el 25 de junio de 2014 — Sergiu Lucian Băbășan/Inspectoratul Județean de Poliție Satu Mare

(Asunto C-305/14)

(2014/C 329/02)

Lengua de procedimiento: rumano

Órgano jurisdiccional remitente

Tribunalul Satu Mare

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Sergiu Lucian Băbășan

Demandada: Inspectoratul Județean de Poliție Satu Mare

Cuestiones prejudiciales

1) El artículo 6, apartado 1, del Tratado de la Unión Europea, en conexión con los artículos 11, apartado 1, y 12, apartado 1, de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea ¿se aplica directamente y en el territorio de Rumanía respecto de los ciudadanos de la Unión o no?

2) El artículo 6, apartado 1, del Tratado de la Unión Europea, en conexión con los artículos 11, apartado 1, y 12, apartado 1, de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea ¿debe interpretarse en el sentido de que no se opone a que los ciudadanos de la Unión deban respetar el Derecho interno de los Estados miembros, como las normas vinculantes de la Ley rumana [nº] 60/1991 en su artículo 12, apartado 1, en relación con las sanciones previstas en el artículo 26, apartado 1, letra a), de dicha Ley, relativa a la organización y desarrollo de las reuniones públicas?

Recurso interpuesto el 27 de junio de 2014 — Comisión Europea/Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

(Asunto C-308/14)

(2014/C 329/03)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Comisión Europea (representantes: D. Martin y M. Wilderspin, agentes)

Demandada: Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

Pretensiones de la parte demandante

— Que se declare que el Reino Unido ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del Reglamento (CE) nº 883/2004 ([1]), al exigir que el solicitante de la ayuda por hijo o del crédito fiscal por hijo tenga derecho a residir en el Reino Unido.

— Que se condene en costas al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Motivos y principales alegaciones

La Comisión sostiene que el Reino Unido ha impuesto un requisito no permitido por el Reglamento (CE) nº 883/2004, al exigir que el solicitante de la ayuda por hijo o del crédito fiscal por hijo tenga derecho a residir en el Reino Unido como condición para ser tratado como residente en dicho país. Subsidiariamente, la Comisión alega que el Reino Unido, al imponer el requisito de tener derecho a prestaciones de seguridad social —el cual concurre automáticamente en sus propios nacionales— ha generado una situación de discriminación directa en perjuicio de los nacionales de otros Estados miembros, infringiendo con ello el artículo 4 del Reglamento (CE) nº 883/2004.

([1]) Reglamento (CE) nº 883/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre la coordinación de los sistemas de seguridad social (DO L 166, p. 1).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesgerichtshof (Alemania) el 2 de julio de 2014 — Marchon Germany GmbH/Yvonne Karaskiewicz

(Asunto C-315/14)

(2014/C 329/04)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Bundesgerichtshof

Partes en el proceso principal

Demandada y recurrente en casación: Marchon Germany GmbH

Demandante y recurrida en casación: Yvonne Karaskiewicz

Cuestión prejudicial

¿Debe interpretarse el artículo 17, apartado 2, letra a), primer guión, de la Directiva 86/653/CEE del Consejo, de 18 de diciembre de 1986, relativa a la coordinación de los derechos de los Estados miembros en lo referente a los agentes comerciales independientes ([1]), en el sentido de que se opone a la aplicación de una normativa nacional con arreglo a la cual también pueden ser «nuevos clientes» los conseguidos por el agente comercial que, aunque ya mantienen relaciones comerciales con la empresa en relación con productos que ésta comercializa dentro de una gama de productos, no las mantienen en relación con los productos para los cuales la empresa ha encomendado al agente comercial la representación exclusiva?

([1]) DO L 382, p. 17.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesfinanzhof (Alemania) el 9 de julio de 2014 — Wolfgang und Dr. Wilfired Rey Grundustücksgemeinshaft GbR/Finanzamt Krefeld

(Asunto C-332/14)

(2014/C 329/05)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Bundesfinanzhof

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Wolfgang und Dr. Wilfired Rey Grundustücksgemeinshaft GbR

Demandada: Finanzamt Krefeld

Cuestiones prejudiciales

1. El Tribunal de Justicia de la Unión Europea ha declarado que el artículo 17, apartado 5, párrafo tercero, de la Directiva 77/388/CEE ([1]) del Consejo, de 17 de mayo de 1977, Sexta Directiva en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios, permite a los Estados miembros dar preferencia como criterio de reparto a efectos del cálculo de la prorrata de deducción del impuesto sobre el valor añadido soportado por una operación determinada, como es la construcción de un inmueble de uso mixto, a un criterio de reparto distinto del basado en el volumen de negocios que figura en el artículo 19, apartado 1, de esta Directiva, a condición de que el método seleccionado garantice una determinación más precisa de dicha prorrata de deducción (sentencia de 8 de noviembre de 2012, BLC Baumarkt, C-511/10, EU:C:2012:689).

   a) En caso de adquisición o construcción de un inmueble de uso mixto, ¿se han de asignar inicialmente los servicios cuya base imponible forma parte de los costes de adquisición y producción, para una determinación más precisa de las cuotas soportadas deducibles, en función de las operaciones de uso (sujetas a tributación o exentas) del inmueble y repartir únicamente las restantes cuotas soportadas con arreglo a un criterio basado en la superficie o el volumen de negocios?

   b) ¿Cabe aplicar los principios establecidos por el Tribunal de Justicia en la sentencia de 8 de noviembre de 2012, BLC Baumarkt, (EU:C:2012:689) y la respuesta a la cuestión anterior también a cuotas soportadas por servicios relacionados con el uso, la conservación y el mantenimiento de un inmueble de uso mixto?

2. ¿Debe interpretarse el artículo 20 de la Sexta Directiva 77/388/CEE en el sentido de que la regularización de las deducciones inicialmente practicadas prevista en dicha norma también es aplicable a un caso en que un sujeto pasivo haya repartido las deducciones por la construcción de un inmueble de uso mixto de acuerdo con el método del volumen de negocios que figura en el artículo 19, apartado 1, de la Sexta Directiva 77/388/CEE y que está admitido por el Derecho nacional, y posteriormente durante el período de regularización un Estado miembro haya dado preferencia a otro criterio de reparto?

3. En caso de respuesta afirmativa a la cuestión anterior, ¿se oponen los principios de seguridad jurídica y de protección de la confianza legítima a la aplicación del artículo 20 de la Sexta Directiva 77/388/CEE si, en casos como el descrito previamente, el Estado miembro no establece expresamente una regularización de las deducciones ni establece un régimen transitorio, y el criterio de reparto de las deducciones en función del volumen de negocios ha sido calificado, con carácter general, de correcto por el Bundesfinanzhof?

([1]) Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, Sexta Directiva en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios — Sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido: base imponible uniforme (DO L 145, p. 1; EE 09/01, p. 54).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Augstākā tiesa (Letonia) el 17 de julio de 2014 — SIA «Maxima Latvija»/Konkurences padome

(Asunto C-345/14)

(2014/C 329/06)

Lengua de procedimiento: letón

Órgano jurisdiccional remitente

Augstākā tiesa

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: SIA «Maxima Latvija»

Recurrida: Konkurences padome

Cuestiones prejudiciales

1) ¿Puede el acuerdo examinado en el caso de autos, celebrado entre un arrendador de locales comerciales y un comerciante minorista (arrendatario de referencia), que restringe el derecho del arrendador a decidir individualmente, sin el consentimiento de dicho arrendatario de referencia, sobre otro arrendamiento de locales comerciales a posibles competidores del arrendatario de referencia, ser considerado como un acuerdo entre empresas cuyo objeto es impedir, restringir o falsear la competencia, a efectos de lo dispuesto en el artículo 101, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea?

2) ¿Debe llevarse a cabo, y con qué objeto, un análisis de la estructura del mercado al valorar la compatibilidad de ese acuerdo con lo dispuesto en el artículo 101, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea?

3) ¿Es el poder de mercado de los participantes en el acuerdo considerado en el caso de autos, y su posible aumento, una circunstancia que necesariamente debe tenerse en cuenta al valorar la compatibilidad de ese acuerdo con lo dispuesto en el artículo 101, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea?

4) Si para averiguar la esencia del acuerdo y comprobar que concurren los elementos integrantes del acuerdo prohibido es necesario valorar si es posible que afecte al mercado, ¿puede esa posibilidad de afectar al mercado ser suficiente al mismo tiempo para declarar que el acuerdo corresponde al concepto de acuerdo prohibido, prescindiendo de valorar si verdaderamente se produjeron efectos desfavorables?

Petición de decisión prejudicial planteada por el Verwaltungsgerichtshof (Austria) el 18 de julio de 2014 — New Media Online GmbH/Bundeskommunikationssenat

(Asunto C-347/14)

(2014/C 329/07)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Verwaltungsgerichtshof

Partes en el procedimiento principal

Demandante: New Media Online GmbH

Administración demandada: Bundeskommunikationssenat

Otra parte: Bundeskanzler

Cuestiones prejudiciales

1) ¿Debe interpretarse el artículo 1, apartado 1, letra b), de la Directiva 2010/13/UE ([1]) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de marzo de 2010, sobre la coordinación de determinadas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas a la prestación de servicios de comunicación audiovisual (Directiva de servicios de comunicación audiovisual), en el sentido de que puede concluirse que existe la similitud requerida en cuanto a la forma y el contenido de un servicio que está siendo examinado respecto de radiodifusiones televisivas, cuando este tipo de servicios también se ofrece en radiodifusiones televisivas que pueden considerarse medios de comunicación de masas, que estén destinados a una parte significativa del público en general y que puedan tener un claro impacto sobre él?

2) ¿Debe interpretarse el artículo 1, apartado 1, letra a), inciso i), de la Directiva 2010/13/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de marzo de 2010, sobre la coordinación de determinadas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas a la prestación de servicios de comunicación audiovisual (Directiva de servicios de comunicación audiovisual), en el sentido de que en el caso de las versiones electrónicas de periódicos, a la hora de examinar la finalidad principal de un servicio ofrecido, puede considerarse aisladamente una parte en la que se pongan a disposición de forma conjunta predominantemente vídeos breves que en otras secciones del sitio de Internet de este medio electrónico sólo se utilizan para completar artículos del diario en línea?

(1) DO L 95, p. 1.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Administrativen sad — Pleven (Bulgaria) el 21 de julio de 2014 — Polihim-SS EOOD/Nachalnik na Mitnitsa — Svishtov

(Asunto C-355/14)

(2014/C 329/08)

Lengua de procedimiento: búlgaro

Órgano jurisdiccional remitente

Administrativen sad — Pleven

Partes en el procedimiento principal

Recurrente en casación: Polihim-SS EOOD

Recurrida en casación: Nachalnik na Mitnitsa — Svishtov

Cuestiones prejudiciales

1) En los casos en que se trate de productos energéticos que son puestos a consumo y retirados de un depósito fiscal de un depositario autorizado, se venden en el tráfico mercantil a un comprador que no dispone de licencia para producir electricidad ni de certificado de consumidor final exento del impuesto especial, y este comprador los revende a un tercero que sí posee una licencia para producir electricidad, una autorización de las autoridades competentes del Estado miembro para recibir productos energéticos exentos del impuesto especial y un certificado de consumidor final exento del impuesto especial, y en que los productos energéticos son entregados directamente por el depositario autorizado sin que lleguen a estar bajo el poder efectivo de su comprador, ¿se ha de interpretar el concepto de «consumo de productos energéticos» que figura en el artículo 1, apartado 1, letra a), de la Directiva 2008/118/CE (1) del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, relativa al régimen general de los impuestos especiales, y por la que se deroga la Directiva 92/12/CEE (2), en el sentido de que los productos energéticos son consumidos por su comprador directo, que no los emplea efectivamente en ningún proceso, o en el sentido de que son consumidos por el tercero que realmente los emplea en un proceso por él realizado?

2) En los casos en que se trate de productos energéticos que son puestos a consumo y retirados de un depósito fiscal de un depositario autorizado, se venden en el tráfico mercantil a un comprador que no dispone de licencia para producir electricidad ni de certificado de consumidor final exento del impuesto especial, y este comprador los revende a un tercero que sí posee una licencia para producir electricidad, una autorización de las autoridades competentes del Estado miembro para recibir productos energéticos exentos del impuesto especial y un certificado de consumidor final exento del impuesto especial, y en que los productos energéticos son entregados directamente por el depositario autorizado sin que lleguen a estar bajo el poder efectivo de su comprador, ¿se ha de interpretar el concepto de «utilizados para producir electricidad» que figura en el artículo 14, apartado 1, letra a), de la Directiva 2003/96/CE (3) del Consejo, de 27 de octubre de 2003, por la que se reestructura el régimen comunitario de imposición de los productos energéticos y de la electricidad, en el sentido de que los productos energéticos son utilizados por su comprador directo, que no los emplea efectivamente en ningún proceso determinado para conseguir un fin exento del impuesto especial, o en el sentido de que son utilizados por el tercero, que realmente los emplea en un proceso por él realizado para conseguir un fin exento del impuesto especial, concretamente el calor, por ejemplo, para producir electricidad?

3) ¿Se someten los productos energéticos al impuesto especial teniendo en cuenta los principios de las disposiciones del Derecho de la Unión en materia de impuestos especiales y, en particular, el artículo 1, apartado 1, letra a), de la Directiva 2008/118 y el artículo 14, apartado 1, letra a), de la Directiva 2003/96 y, si es así, a qué tipo: el de los productos energéticos utilizados como carburante de transporte o el de los utilizados para producir calor, cuando consta que los pertinentes productos energéticos han sido entregados a un consumidor final que posee las correspondientes licencias y autorizaciones con arreglo al Derecho nacional para producir electricidad, así como un certificado de consumidor final exento del impuesto especial, y que ha recibido los productos directamente del depositario autorizado, pero no es el primer comprador de los productos?

4) ¿Se someten los productos energéticos al impuesto especial teniendo en cuenta los principios de las disposiciones del Derecho de la Unión en materia de impuestos especiales y, en particular, el artículo 1, apartado 1, letra a), de la Directiva 2008/118 y el artículo 14, apartado 1, letra a), de la Directiva 2003/96 y, en particular, al tipo aplicable al carburante de transporte, cuando consta que los pertinentes productos energéticos se utilizan o consumen para un fin exento del impuesto especial, concretamente la producción de electricidad, por una persona que posee las correspondientes licencias y autorizaciones con arreglo al Derecho nacional y que ha recibido los productos directamente del depositario autorizado, pero no es el primer comprador de los productos?

(1) DO L 9, p. 12.
(2) Directiva 92/12/CEE del Consejo, de 25 de febrero de 1992, relativa al régimen general, tenencia, circulación y controles de los productos objeto de impuestos especiales (DO L 76, p. 1).
(3) DO L 283, p. 51.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Budapest Környéki Közigazgatási és Munkaügyi Bíróság (Hungría) el 22 de julio de 2014 — Hunland-Trade Mezőgazdasági Termelő és Kereskedelmi Kft./Mezőgazdasági és Vidékfejlesztési Hivatal Központi Szerve

(Asunto C-356/14)

(2014/C 329/09)

Lengua de procedimiento: húngaro

Órgano jurisdiccional remitente

Budapest Környéki Közigazgatási és Munkaügyi Bíróság

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Hunland-Trade Mezőgazdasági Termelő és Kereskedelmi Kft.

Demandada: Mezőgazdasági és Vidékfejlesztési Hivatal Központi Szerve

Cuestiones prejudiciales

1) Con arreglo a las disposiciones del Derecho comunitario, ¿tiene la consideración de raza selecta un bovino para reproducción que ha sido inscrito, al igual que sus padres y abuelos, en el libro genealógico de la raza Holstein-frisona por la organización oficial de ganaderos del Estado miembro, con independencia de cuál sea el grado de pureza genética racial de sus ascendientes?

2) ¿Debe interpretarse la disposición de la Decisión 2005/379 (1) a que se hace referencia en el sentido de que los animales para la reproducción que cuentan con un certificado de origen genealógico, en el cual figura la expresión contenida en su artículo 2, apartado 1, letra a), *tienen la consideración de animales de raza selecta para reproducción y, por consiguiente, generan el derecho a disfrutar de las ayudas a la exportación al ser objeto de intercambio intracomunitario*?

3) Habida cuenta de lo anterior, ¿es posible considerar que, a pesar de que un ejemplar disponga de un certificado de origen genealógico expedido por una asociación de ganaderos del Estado miembro, y en el cual figura la expresión mencionada, tal ejemplar, en caso de ser objeto de intercambio intracomunitario, no genera el derecho a favor del comerciante de disfrutar de las ayudas a la exportación por no tener la consideración de animal de raza selecta para la reproducción, pese a contar con un documento oficial en el que consta la expresión antes mencionada?

([1]) Decisión 2005/379/CE de la Comisión, de 17 de mayo de 2005, relativa a los certificados genealógicos y las indicaciones que deben incluirse en ellos para los animales reproductores de raza selecta de la especie bovina, su esperma, óvulos y embriones (DO L 125, p. 15).

Recurso de casación interpuesto el 21 de julio de 2014 por Dunamenti Erőmű Zrt contra la sentencia del Tribunal General (Sala Sexta) dictada el 30 de abril de 2014 en el asunto T-179/09, Dunamenti Erőmű Zrt/Comisión Europea

(Asunto C-357/214 P)

(2014/C 329/10)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrente: Dunamenti Erőmű Zrt (representantes: J. Philippe, F.-H. Boret, A.-C. Guyon, abogados)

Otra parte en el procedimiento: Comisión Europea

Pretensiones de la parte recurrente

La recurrente solicita al Tribunal de Justicia que:

— Anule la sentencia del Tribunal General de 30 de abril de 2014 en el asunto T-179/09, en la medida en que confirma la Decisión 2009/609/CE de la Comisión, de 4 de junio de 2008, relativa a la ayuda estatal C 41/05 concedida por Hungría mediante los Contratos de Compra de Electricidad ([1]), que declaró que los CCE constituían una ayuda de Estado ilegal e incompatible con el mercado común.

— Resuelva él mismo definitivamente el recurso y anule la Decisión 2009/609/CE de la Comisión, de 4 de junio de 2008, relativa a la ayuda estatal C 41/05 concedida por Hungría mediante los Contratos de Compra de Electricidad, en la medida en que ésta declaró que los CCE constituían una ayuda de Estado ilegal e incompatible con el mercado común, o, con carácter subsidiario, devuelva el asunto al Tribunal General.

— Condene en costas a la Comisión, tanto las causadas ante el Tribunal General como ante el Tribunal de Justicia.

Motivos y principales alegaciones

La recurrente invoca cinco motivos de casación. En la sentencia recurrida, el Tribunal General desestimó el recurso interpuesto por la entonces demandante, que tenía fundamentalmente por objeto que se anulara la Decisión 2009/609/CE de la Comisión, de 4 de junio de 2008, relativa a la ayuda estatal C 41/05 concedida por Hungría mediante los Contratos de Compra de Electricidad, y, con carácter subsidiario, que se anularan los artículos 2 y 5 de dicha Decisión.

Mediante su primer motivo de casación, la recurrente impugna la valoración del Tribunal General cuando declaró que los Contratos de Compra de Electricidad (CCE) podían considerarse una ayuda nueva, sin haber determinado previamente si los CCE constituían o no una ayuda estatal a efectos del artículo 107 TFUE, apartado 1.

Mediante su segundo motivo de casación, la recurrente impugna la conclusión del Tribunal General de que la Comisión no incurrió en error al declarar que el momento de la adhesión de Hungría a la UE era el período de referencia adecuado para determinar si una medida podía caracterizarse como ayuda de Estado con arreglo a los criterios establecidos en el artículo 107 TFUE, apartado 1. Sostiene que el Tribunal General incurrió en error de Derecho al considerar que el anexo IV del Acta de adhesión establecía una regla según la cual el período relevante para determinar si una medida estatal constituía una ayuda de Estado era la fecha de la adhesión de Hungría. Añade que se tergiversó el sentido del anexo IV, ya que éste no prevé, ni expresa ni implícitamente, que en el examen de si una medida constituye ayuda de Estado haya de tomarse como punto de referencia la fecha de la adhesión.

Mediante su tercer motivo de casación, la recurrente alega que el Tribunal General incurrió en error de Derecho al considerar que se había concedido una ventaja a efectos del artículo 107 TFUE, apartado 1, sin tener en cuenta los elementos relevantes existentes en la fecha en que se celebraron los CCE. Añade que el Tribunal General incurrió en error al declarar que se había concedido una ventaja, cuando lo cierto es que: a) Magyar Villamos Művek (MVM) actuó en calidad de inversor privado al celebrar los CCE como una medida preparatoria para facilitar la privatización de Dunamenti; b) en cualquier caso, incluso si los CCE hubieran atribuido alguna ventaja (extremo que niega la recurrente), tal ventaja habría quedado compensada en virtud de la venta de Dunamenti.

Mediante su cuarto motivo de casación, la recurrente impugna la valoración por el Tribunal General del riesgo derivado de la obligación de MVM de comprar una cantidad mínima. Añade que el Tribunal General incurrió en error de Derecho al deducir de la obligación de MVM de comprar una cantidad mínima la existencia de una ventaja, sin probar que existía un riesgo estructural.

Mediante su quinto motivo de casación, la recurrente impugna la confirmación por el Tribunal General del método adoptado por la Comisión para calcular la cuantía de la ayuda. Añade que el Tribunal General incurrió en error de Derecho al considerar válido el método prescrito en la medida en que define las cantidades que han de recuperarse como una diferencia en los ingresos y no como una diferencia en los beneficios, habida cuenta de que tal diferencia podría desvirtuar la mera existencia de una ayuda de Estado.

([1]) DO L 225, p. 53.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Vilniaus miesto apylinkės teismo (Lituania) el 23 de julio de 2014 — ERGO Insurance SE, que interviene a través de su sucursal lituana ERGO Insurance SE/If P&C Insurante AS, que interviene a través de su sucursal If P&C Insurance AS

(Asunto C-359/14)

(2014/C 329/11)

Lengua de procedimiento: lituano

Órgano jurisdiccional remitente

Vilniaus miesto apylinkės teismas

Partes en el procedimiento principal

Demandante: ERGO Insurance SE, que interviene a través de su sucursal lituana ERGO Insurance SE

Demandada: If P&C Insurante AS, que interviene a través de su sucursal If P&C Insurance AS

Cuestiones prejudiciales

1) ¿Debe interpretarse el artículo 4, apartado 4, del Reglamento (CE) nº 593/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 [de junio de] 2008, sobre la ley aplicable a las obligaciones contractuales (Roma I) ([1]), que dispone que «cuando la ley aplicable no pueda determinarse con arreglo a los apartados 1 o 2, el contrato se regirá por la ley del país con el que presente los vínculos más estrechos», en el sentido de que, en circunstancias como las del caso de autos, debe aplicarse la ley alemana?

2) Si la respuesta a la primera cuestión fuera negativa, ¿debe interpretarse el principio establecido en el artículo 4 del Reglamento (CE) nº 864/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de julio de 2007, relativo a la ley aplicable a las obligaciones extracontractuales (Roma II) ([2]) en el sentido de que, en circunstancias como las del caso de autos, la ley aplicable al litigio entre la aseguradora de la cabeza tractora y la aseguradora del remolque ha de determinarse con arreglo a la legislación del país donde se encuentra el lugar en el que se produjo el daño resultante del accidente de circulación?

([1]) DO L 177, p. 6.
([2]) DO L 199, p. 40.

Recurso interpuesto el 28 de julio de 2014 — Parlamento Europeo/Consejo de la Unión Europea

(Asunto C-363/14)

(2014/C 329/12)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Parlamento Europeo (representantes: F. Drexler, A. Caiola, M. Pencheva, agentes)

Demandada: Consejo de la Unión Europea

Pretensiones de la parte demandante

— Que se anule la Decisión de Ejecución del Consejo 2014/269/UE, de 6 de mayo de 2014, por la que se modifica la Decisión 2009/935/JAI en lo que respecta a la lista de terceros Estados y organizaciones con los que Europol celebrará acuerdos ([1]).

— Que se condene a la parte demandada al pago de la totalidad de las costas.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, el Parlamento Europeo invoca tres motivos.

En primer lugar, el Parlamento Europeo considera que el Consejo utilizó un procedimiento decisorio erróneo para adoptar la Decisión 2014/269/UE. El Parlamento deduce de ello que el Consejo no sólo incurrió en una violación de los Tratados, sino también en un vicio sustancial de forma.

En segundo lugar, el Parlamento Europeo reprocha al Consejo haber utilizado, bien una base jurídica derogada por la entrada en vigor del Tratado de Lisboa, bien una base jurídica derivada, que es ilegal en virtud de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia.

En último lugar, según el Parlamento, la lista de terceros Estados y organizaciones con los que Europol puede celebrar acuerdos constituye un elemento perteneciente al ámbito legislativo. Este elemento debería ser considerado por el legislador de la Unión como un elemento esencial de la materia regulada. En consecuencia, el Parlamento afirma que la base jurídica y el procedimiento utilizado elegidos por el Consejo no son jurídicamente correctos.

([1]) DO L 138, p. 104.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Amtsgericht Rüsselsheim (Alemania) el 28 de julio de 2014 — Brunhilde Liebler, Helmut Liebler/Condor Flugdienst GmbH

(Asunto C-365/14)

(2014/C 329/13)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Amtsgericht Rüsselsheim

Partes en el proceso principal

Demandantes: Brunhilde Liebler, Helmut Liebler

Demandada: Condor Flugdienst GmbH

Cuestiones prejudiciales

1) ¿Deben calificarse de circunstancias extraordinarias en el sentido del artículo 5, apartado 3, del Reglamento ([1]) las injerencias de terceros que actúan bajo su propia responsabilidad y en los que han sido delegadas funciones propias de las operaciones de un transportista aéreo?

2) En caso de respuesta afirmativa a la primera cuestión, ¿resulta relevante quién (compañía aérea, entidad gestora del aeropuerto, etc.) ha encomendado las funciones al tercero?

([1]) Reglamento (CE) nº 261/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de febrero de 2004, por el que se establecen normas comunes sobre compensación y asistencia a los pasajeros aéreos en caso de denegación de embarque y de cancelación o gran retraso de los vuelos, y se deroga el Reglamento (CEE) nº 295/91 (DO L 46, p. 1).

TRIBUNAL GENERAL

Auto del Tribunal General de 7 de mayo de 2014 — Evropaïki Dynamiki/Comisión

(Asunto T-511/10) ([1])

[«Acceso a los documentos — Reglamento (CE) nº 1049/2001 — Solicitudes de presupuestos — Denegación de acceso — Sustitución del acto impugnado durante la instancia — Falta de adaptación de las pretensiones de anulación — Sobreseimiento»]

(2014/C 329/14)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Evropaïki Dynamiki — Proigmena Systimata Tilepikoinonion Pliroforikis kai Tilematikis AE (Atenas, Grecia) (representantes: N. Korogiannakis y M. Dermitzakis, abogados)

Demandada: Comisión Europea (representantes: P. Costa de Oliveira, E. Manhaeve y C. ten Dam, agentes)

Objeto

Recurso de anulación de la Decisión ARES(2010)508190 de la Comisión, de 12 de agosto de 2010, por la que se deniega el acceso a las solicitudes de presupuesto realizadas en el marco de determinados contratos marco gestionados por la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea.

Fallo

1) *Sobreseer el recurso.*

2) *Evropaïki Dynamiki — Proigmena Systimata Tilepikoinonion Pliroforikis kai Tilematikis AE y la Comisión Europea cargarán con sus propias costas.*

([1]) DO C 13, de 15.1.2011.

Auto del Tribunal General de 4 de julio de 2014 — Uspaskich/Parlamento

(Asunto T-84/12) ([1])

(«Recurso de anulación y de indemnización — Privilegios e inmunidades — Miembro del Parlamento Europeo — Decisión de levantar la inmunidad — Reconsideración — Decisión de no defender la inmunidad — Inadmisibilidad — Inadmisibilidad manifiesta»)

(2014/C 329/15)

Lengua de procedimiento: lituano

Partes

Demandante: Viktor Uspaskich (Kėdainiai, Lituania) (representante: A. Raišutis, abogado)

Demandada: Parlamento Europeo (representantes: N. Lorenz, M. Windisch y L. Mašalaitė-Chouteau, agentes)

Parte coadyuvante en apoyo de la parte demandada: República de Lituania (representantes: D. Kriaučiūnas y V. Balčiūnaitė, agentes)

Objeto

Por una parte, pretensión de anulación de la decisión del Parlamento de 1 de diciembre de 2011 de no defender la inmunidad parlamentaria del demandante y de denegar su solicitud de reconsideración de la decisión de levantamiento de la inmunidad y, por otra parte, pretensión de indemnización por daños y perjuicios.

Fallo

1) *Declarar el recurso en parte manifiestamente inadmisible y en parte inadmisible.*

2) *Condenar al Sr. Viktor Uspaskich a cargar con sus propias costas y con las del Parlamento Europeo.*

3) *La República de Lituania cargará con sus propias costas.*

(1) DO C 126, de 28.4.2012.

Auto del Tribunal General de 5 de junio de 2014 — Stanleybet Malta y Stanley International Betting/ Comisión

(Asunto T-416/13) (1)

(«Recurso de anulación — Competencia — Explotación de máquinas de lotería por vídeo — Concesión de licencia exclusiva por parte de Grecia — Decisión desestimatoria de una denuncia — Acto no recurrible — Inadmisibilidad»)

(2014/C 329/16)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandantes: Stanleybet Malta Ltd (La Valeta, Malta) y Stanley International Betting Ltd (Liverpool, Reino Unido) (representantes: R.A. Jacchia, I. Picciano, A. Terranova, F. Ferraro, G. Dellis, P. Kakouris e I. Koimitzoglou, abogados)

Demandada: Comisión Europea (representantes: inicialmente F. Ronkes Agerbeek y R. Striani, agentes; posteriormente F. Ronkes Agerbeek)

Objeto

Pretensión de anulación de la decisión que se alega figuraba en el escrito de la Comisión de 10 de junio de 2013 mediante el que ésta comunicó a las demandantes la desestimación de su denuncia y el archivo del expediente relativo al asunto COMP/ 39.981, Stanleybet Group 2/OPAP.

Fallo

1) *Desestimar por inadmisible el recurso.*

2) *Sobreseer las demandas de intervención de la República Helénica y del Organismos Prognostikon Agonon Podosfairou AE (OPAP).*

3) *Stanleybet Malta Ltd y Stanley International Betting Ltd cargarán con sus propias costas y con las causadas por la Comisión Europea.*

(1) DO C 313, de 26.10.2013.

Auto del Presidente del Tribunal General de 10 de junio de 2014 — Stahlwerk Bous/Comisión

(Asunto T-172/14 R)

(«Procedimiento sobre medidas provisionales — Ayudas de Estado — Promoción nacional de la producción de energía eléctrica de origen renovable — Decisión de la Comisión de incoar el procedimiento de investigación formal en materia de ayudas de Estado — Demanda de suspensión de la ejecución — Urgencia — Fumus boni iuris»)

(2014/C 329/17)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Demandante: Stehlwerk Bous GmbH (Bous, Alemania) (representantes: H. Höfler, C. Kahle y V. Winkler, abogados)

Demandada: Comisión Europea (representantes: T. Maxian Rusche y R. Sauer, agentes)

Objeto

Demanda de suspensión de los efectos jurídicos de la Decisión por la que la Comisión incoó un procedimiento de investigación formal en materia de ayudas de Estado relativas a la Ley alemana de energías renovables.

Fallo

1) *Desestimar la demanda de medidas provisionales.*

2) *Anular la Decisión de 7 de abril de 2014, Stahlwerk Bous/Comisión (T-172/14 R).*

3) *Reservar la decisión sobre las costas.*

Auto del Presidente del Tribunal General de 10 de junio de 2014 — WeserWind/Comisión

(Asunto T-173/14 R)

(«Procedimiento sobre medidas provisionales — Ayudas de Estado — Promoción nacional de la producción de energía eléctrica de origen renovable — Decisión de la Comisión de incoar el procedimiento de investigación formal en materia de ayudas de Estado — Demanda de suspensión de la ejecución — Urgencia — Fumus boni iuris»)

(2014/C 329/18)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Demandante: WeserWind GmbH Offshore Construction Georgsmarienhütte (Bremerhaven, Alemania) (representantes: H. Höfler, C. Kahle y V. Winkler, abogados)

Demandada: Comisión Europea (representantes: T. Maxian Rusche y R. Sauer, agentes)

Objeto

Demanda de suspensión de los efectos jurídicos de la decisión por la que la Comisión incoó un procedimiento de investigación formal en materia de ayudas de Estado relativas a la Ley alemana de energías renovables.

Fallo

1) *Desestimar la demanda de medidas provisionales.*

2) *Anular la resolución de 7 de abril de 2014, WeserWind/Comisión (T-173/14 R).*

3) *Reservar la decisión sobre las costas.*

Auto del Presidente del Tribunal General de 10 de junio de 2014 — Dieckerhoff Guss/Comisión

(Asunto T-174/14 R)

(«Procedimiento sobre medidas provisionales — Ayudas de Estado — Promoción nacional de la producción de energía eléctrica de origen renovable — Decisión de la Comisión de incoar el procedimiento de investigación formal en materia de ayudas de Estado — Demanda de suspensión de la ejecución — Urgencia — Fumus boni iuris»)

(2014/C 329/19)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Demandante: Dieckerhoff Guss GmbH (Gevelsberg, Alemania) (representantes: H. Höfler, C. Kahle y V. Winkler, abogados)

Demandada: Comisión Europea (representantes: T. Maxian Rusche y R. Sauer, agentes)

Objeto

Demanda de suspensión de los efectos jurídicos de la decisión por la que la Comisión incoó un procedimiento de investigación formal en materia de ayudas de Estado relativas a la Ley alemana de energías renovables.

Fallo

1) *Desestimar la demanda de medidas provisionales.*

2) *Anular la resolución de 7 de abril de 2014, Dieckerhoff Guss/Comisión (T-174/14 R).*

3) *Reservar la decisión sobre las costas.*

Auto del Presidente del Tribunal General de 10 de junio de 2014 — Georgsmarienhütte/Comisión

(Asunto T-176/14 R)

(«Procedimiento sobre medidas provisionales — Ayudas de Estado — Promoción nacional de la producción de energía eléctrica de origen renovable — Decisión de la Comisión de incoar el procedimiento de investigación formal en materia de ayudas de Estado — Demanda de suspensión de la ejecución — Urgencia — Fumus boni iuris»)

(2014/C 329/20)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Demandante: Georgsmarienhütte GmbH (Georgsmarienhütte, Alemania) (representantes: H. Höfler, C. Kahle y V. Winkler, abogados)

Demandada: Comisión Europea (representantes: T. Maxian Rusche y R. Sauer, agentes)

Objeto

Demanda de suspensión de los efectos jurídicos de la decisión por la que la Comisión incoó un procedimiento de investigación formal en materia de ayudas de Estado relativas a la Ley alemana de energías renovables.

Fallo

1) *Desestimar la demanda de medidas provisionales.*

2) *Anular la resolución de 7 de abril de 2014, Georgsmarienhütte/Comisión (T-176/14 R).*

3) *Reservar la decisión sobre las costas.*

Auto del Presidente del Tribunal General de 10 de junio de 2014 — Friedrich-Wilhelms-Hütte Eisenguss/Comisión

(Asunto T-178/14 R)

(«Procedimiento sobre medidas provisionales — Ayudas de Estado — Promoción nacional de la producción de energía eléctrica de origen renovable — Decisión de la Comisión de incoar el procedimiento de investigación formal en materia de ayudas de Estado — Demanda de suspensión de la ejecución — Urgencia — Fumus boni iuris»)

(2014/C 329/21)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Demandante: Friedrich Wilhelms-Hütte Eisenguss GmbH (Mülheim an der Ruhr, Alemania) (representantes: H. Höfler, C. Kahle y V. Winkler, abogados)

Demandada: Comisión Europea (representantes: T. Maxian Rusche y R. Sauer, agentes)

Objeto

Demanda de suspensión de los efectos jurídicos de la decisión por la que la Comisión incoó un procedimiento de investigación formal en materia de ayudas de Estado relativas a la Ley alemana de energías renovables.

Fallo

1) *Desestimar la demanda de medidas provisionales.*

2) *Anular la resolución de 7 de abril de 2014, Friedrich Wilhelms-Hütte Eisenguss/Comisión (T-178/14 R).*

3) *Reservar la decisión sobre las costas.*

Auto del Presidente del Tribunal General de 10 de junio de 2014 — Schmiedewerke Gröditz/Comisión

(Asunto T-176/14 R)

(«Procedimiento sobre medidas provisionales — Ayudas de Estado — Promoción nacional de la producción de energía eléctrica de origen renovable — Decisión de la Comisión de incoar el procedimiento de investigación formal en materia de ayudas de Estado — Demanda de suspensión de la ejecución — Urgencia — Fumus boni iuris»)

(2014/C 329/22)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Demandante: Schmiedewerke Gröditz GmbH (Gröditz, Alemania) (representantes: H. Höfler, C. Kahle y V. Winkler, abogados)

Demandada: Comisión Europea (representantes: T. Maxian Rusche y R. Sauer, agentes)

Objeto

Demanda de suspensión de los efectos jurídicos de la decisión por la que la Comisión incoó un procedimiento de investigación formal en materia de ayudas de Estado relativas a la Ley alemana de energías renovables.

Fallo

1) *Desestimar la demanda de medidas provisionales.*

2) *Anular la resolución de 7 de abril de 2014, Schmiedewerke Gröditz/Comisión (T-179/14 R).*

3) *Reservar la decisión sobre las costas.*

Auto del Presidente del Tribunal General de 10 de junio de 2014 — Schmiedag/Comisión

(Asunto T-183/14 R)

(«Procedimiento sobre medidas provisionales — Ayudas de Estado — Promoción nacional de la producción de energía eléctrica de origen renovable — Decisión de la Comisión de incoar el procedimiento de investigación formal en materia de ayudas de Estado — Demanda de suspensión de la ejecución — Urgencia — Fumus boni iuris»)

(2014/C 329/23)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Demandante: Schmiedag GmbH (Hagen, Alemania) (representantes: H. Höfler, C. Kahle y V. Winkler, abogados)

Demandada: Comisión Europea (representantes: T. Maxian Rusche y R. Sauer, agentes)

Objeto

Demanda de suspensión de los efectos jurídicos de la decisión por la que la Comisión incoó un procedimiento de investigación formal en materia de ayudas de Estado relativas a la Ley alemana de energías renovables.

Fallo

1) *Desestimar la demanda de medidas provisionales.*

2) *Anular la resolución de 7 de abril de 2014, Schmiedag/Comisión (T-183/14 R).*

3) *Reservar la decisión sobre las costas.*

Recurso interpuesto el 2 de junio de 2014 — salesforce.com/OAMI (MARKETINGCLOUD)

(Asunto T-388/14)

(2014/C 329/24)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: salesforce.com, Inc. (San Francisco, Estados Unidos) (representante: A. Nordemann, abogado)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

— Anule la resolución de la Primera Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) de 6 de marzo de 2014, en el asunto R 1853/2013-1.

— Condene en costas a la demandada.

Motivos y principales alegaciones

Marca comunitaria solicitada: La marca denominativa «MARKETINGCLOUD», para servicios de las clases 35 y 42 — Solicitud de registro de marca comunitaria nº 10 979 417

Resolución del examinador: Denegación del registro de la marca

Resolución de la Sala de Recurso: Desestimación del recurso

Motivos invocados: Infracción del artículo 7, apartado 1, letras b) y c), del Reglamento sobre la marca comunitaria.

Recurso interpuesto el 2 de junio de 2014 — salesforce.com/OAMI (MARKETINGCLOUD)

(Asunto T-389/14)

(2014/C 329/25)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: salesforce.com, Inc. (San Francisco, Estados Unidos) (representante: A. Nordemann, abogado)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

— Anule la resolución de la Primera Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) de 6 de marzo de 2014, en el asunto R 1854/2013-1.

— Condene en costas a la demandada.

Motivos y principales alegaciones

Marca comunitaria solicitada: La marca denominativa «MARKETINGCLOUD», para servicios de la clase 42 — Solicitud de registro de marca comunitaria nº 10 979 441

Resolución del examinador: Denegación del registro de la marca

Resolución de la Sala de Recurso: Desestimación del recurso

Motivos invocados: Infracción del artículo 7, apartado 1, letras b) y c), del Reglamento sobre la marca comunitaria.

Recurso interpuesto el 18 de junio de 2014 — Messi Cuccittini/OAMI — Pires Freitas Campos (LEO)

(Asunto T-459/14)

(2014/C 329/26)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: español

Partes

Demandante: Lionel Andrés Messi Cuccittini (Barcelona, España) (representantes: J. Rivas Zurdo y M. Toro Gordillo, abogados)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: Maria Leonor Pires Freitas Campos (Setúbal, Portugal)

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

— anule la Resolución de la Primera Sala de recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) de fecha 27 de marzo de 2014 en el asunto R 1554/2013-1, en cuanto que al desestimar el Recurso del solicitante confirma la resolución de la División de Oposición, de estimación de la oposición B 2009291 y denegación integra de la marca comunitaria nº 10 613 511 «LEO»;

— condene en costas a la parte o partes contrarias que se opongan a este recurso.

Motivos y principales alegaciones

Solicitante de la marca comunitaria: Demandante

Marca comunitaria solicitada: Marca figurativa con elemento verbal «LEO» para productos de las clases 32 y 33 — Solicitud de marca comunitaria nº 10 613 511

Titular de la marca o del signo invocado en el procedimiento de oposición: Maria Leonor Pires Freitas Campos

Marca o signo invocado: Marca denominativa «LEO D'HONOR» para productos de la clase 33

Resolución de la División de Oposición: Estimación de la oposición

Resolución de la Sala de Recurso: Desestimación del recurso

Motivos invocados: Violación del artículo 8, apartado 1, letra b, del Reglamento nº 207/2009

Recurso interpuesto el 30 de junio de 2014 — Mayer/EFSA

(Asunto T-493/14)

(2014/C 329/27)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Demandante: Ingrid Alice Mayer (Ellwangen, Alemania) (representante: T. Mayer, abogado)

Demandada: Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

— Prorrogue su comisión de servicios hasta el 30 de junio de 2015.

— Declare la ilegalidad de la terminación de su contrato en comisión de servicios, en concreto de la resolución de la EFSA «Termination of the secondment», de 16 de abril de 2014.

— Ordene a la demandada a no volver a ocupar el puesto de «observer» de la experta nacional en el consejo de personal.

— Declare la ilegalidad de la suspensión de su actividad en el consejo de personal de seis meses de duración.

— Ordene que se le conceda el acceso a todos los correos electrónicos intercambiados entre la Directora de la EFSA y una organización de Derecho privado activa en el sector de la alimentación.

— Con carácter subsidiario, que se conceda dicho acceso al expediente a una persona nombrada por el Tribunal a los efectos de examinar un posible conflicto de intereses.

— Condene en costas a la demandada.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca los siguientes motivos.

La demandante alega que el derecho a que se prorrogue la comisión de servicios en calidad de experta nacional se deriva del principio general de igualdad, la Carta de los Derechos Fundamentales, la prohibición de arbitrariedad y del artículo 2 TUE.

En este contexto, la demandante alega que la no renovación de la comisión de servicios se basa en una decisión de selección errónea o inexistente.

Además, la demandante señala que su suspensión del consejo de personal es ilegal, puesto que no se señaló razón alguna, no se le oyó, ni se emitió resolución escrita.

Por otra parte, la demandante invoca el derecho a acceder a determinados correos electrónicos derivado del artículo 2 del Reglamento nº 1049/2001 ([1]). A este respecto señala que los correos electrónicos profesionales no disfrutan de la protección de los datos personales.

([1]) Reglamento (CE) nº 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2001, relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión (DO L 145, p. 43).

Recurso interpuesto el 2 de julio de 2014 — Deutsche Umwelthilfe/Comisión

(Asunto T-498/14)

(2014/C 329/28)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Demandante: Deutsche Umwelthilfe eV (Radolfzell, Alemania) (representantes: R. Klinger y R. Geulen, abogados)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

— Anule la resolución.

— Condene en costas a la Comisión.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca los siguientes motivos.

Derecho de acceso a la correspondencia escrita entre la Comisión Europea y las sociedades Honeywell y DuPont o con fabricantes de automóviles en relación con la nueva solución refrigerante R1234yf

— La demandante alega que la Comisión ha vulnerado el derecho de la demandante derivado del artículo 6, apartado 1, primera frase, del Reglamento (CE) nº 1367/2006 ([1]). En virtud de dicha norma, los documentos de las instituciones siempre han de ser accesibles cuando se refieren a las emisiones al medio ambiente. El artículo 6, apartado 1, primera frase, del Reglamento nº 1367/2006 contiene una presunción legal de que el interés en la difusión de información prevalece sobre el interés de protección de las empresas.

— La demandante alega, además, que el artículo 6, apartado 1, primera frase, del Reglamento nº 1367/2006 constituye una regla de interpretación expresa del artículo 4, apartado 2, guiones primero y segundo, del Reglamento (CE) nº 1049/2001 ([2]). Señala que el artículo 6, apartado 1, primera frase del Reglamento nº 1367/2006 modifica las afirmaciones del Reglamento nº 1049/2001 en cuanto que los documentos se refieren a emisiones al medio ambiente. La demandante indica que los documentos retenidos contienen previsiblemente información sobre los riesgos para la salud y el clima de las sustancias refrigerantes R1234yf y R134a y que de las observaciones, evaluaciones y propuestas de fabricantes de automóviles y productores de sustancias refrigerantes sobre el uso de tales sustancias químicas puede deducirse la cantidad de fluoruros de hidrógeno venenosos emitidos.

— Con carácter subsidiario, la demandante alega que el acceso a los documentos solicitados debe otorgarse ya en virtud del artículo 4, apartado 2, primer guión, del Reglamento nº 1049/2001. Además, señala que existe un interés superior en el acceso a los documentos, puesto que los riesgos para la salud que supone el uso de la sustancia refrigerante son enormes.

([1]) Reglamento (CE) nº 1367/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de septiembre de 2006, relativo a la aplicación, a las instituciones y a los organismos comunitarios, de las disposiciones del Convenio de Aarhus sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente (DO L 264, p. 13).

([2]) Reglamento (CE) nº 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2001, relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión (DO L 145, p. 43).

Recurso interpuesto el 14 de julio de 2014 — Squeeze Life/OAMI — Evolution Fresh (SQUEEZE LIFE)

(Asunto T-523/14)

(2014/C 329/29)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: español

Partes

Demandante: Squeeze Life, SL (Alicante, España) (representante: J. Devaureix, abogado)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: Evolution Fresh, Inc. (San Bernardino, Estados Unidos)

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

— se anule y deje sin efecto la Resolución de la Segunda Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) de 14 de abril de 2014 y, en consecuencia, se declare que:

  — quien interpuso recurso ante la Sala de Recurso contra la decisión de la División de Oposición de la OAMI de 20 de diciembre de 2013 fue Squeeze Life, S.L., y no el solicitante, Evolution Fresh, Inc.;

  — que como consecuencia de lo anterior, se declare firme la decisión de la División de Oposición de la OAMI de 20 de diciembre de 2013, y por tanto, la denegación de los productos de la clase 32 y parcialmente los servicios de la clase 35 respecto de la solicitud de la marca comunitaria nº 11 170 966 «SQUEEZE LIFE»;

— se decrete la suspensión del procedimiento de transformación nº 8311048 que se sigue ante la «Division of recordals» de la OAMI hasta tanto no se dicte sentencia firme en el presente procedimiento, remitiendo la oportuna comunicación a dicha «Division of recordals» a fin de que proceda a la suspensión del expediente de transformación;

— se condene en costas a la parte recurrida.

Motivos y principales alegaciones

Solicitante de la marca comunitaria: Evolution Fresh, Inc.

Marca comunitaria solicitada: Marca denominativa «SQUEEZE LIFE» para productos y servicios de las clases 32, 35 y 43 — Solicitud de marca comunitaria nº 11 170 966

Titular de la marca o del signo invocado en el procedimiento de oposición: Demandante

Marca o signo invocado: Marcas denominativas comunitaria y nacional «ZUMIT SQUEEZE LIFE» para productos y servicios de las clases 29, 31, 32 y 35

Resolución de la División de Oposición: Desestimación parcial de la oposición

Resolución de la Sala de Recurso: Ha tomado nota de la retirada de la marca comunitaria solicitada y ha cerrado los procedimientos de recurso y oposición

Motivos invocados:

— Violación del artículo 73 del Reglamento nº 207/2009;

— Violación del artículo 108 y siguientes del Reglamento nº 207/2009.

Recurso interpuesto el 11 de julio de 2014 — Laboratoire Nuxe/OAMI — NYX, Los Angeles (NYX)

(Asunto T-537/14)

(2014/C 329/30)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: francés

Partes

Demandante: Laboratoire Nuxe (París, Francia) (representante: M. Antoine-Lalance, abogada)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: NYX, Los Angeles Inc. (California, Estados Unidos)

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

— Anule la resolución de la Quinta Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (OAMI), de 8 de abril de 2014, en el asunto R 1575/2013-5.

— Condene en costas a la Oficina de Armonización del Mercado Interior.

Motivos y principales alegaciones

Solicitante de la marca comunitaria: NYX, Los Angeles Inc.

Marca comunitaria solicitada: Registro internacional que protege en el ámbito de la Unión Europea de la marca figurativa que contiene el elemento denominativo «NYX», para productos de la clase 3 — Registro internacional para el ámbito de la Unión Europea nº 11 052 316

Titular de la marca o del signo invocado en el procedimiento de oposición: La demandante

Marca o signo invocado: Marca denominativa «NUXE», para productos y servicios de las clases 3 y 44

Resolución de la División de Oposición: Estimación de la oposición

Resolución de la Sala de Recurso: Anulación de la resolución de la División de Oposición y desestimación de la oposición

Motivos invocados: Infracción del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento nº 207/2009.

Recurso interpuesto el 16 de julio de 2014 — Peri/OAMI (Multiprop)

(Asunto T-538/14)

(2014/C 329/31)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Demandante: Peri GmbH (Weißenhorn, Alemania) (representantes: M. Eck y A. Bognár, abogados)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

— Anule la resolución de la Primera Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) de 29 de abril de 2014 en el asunto R 1661/2013-1.

— Condene en costas a la OAMI.

Motivos y principales alegaciones

Marca comunitaria solicitada: La marca «Multiprop» para productos y servicios de las clases 6, 19 y 37 — Solicitud de marca comunitaria nº 11 587 219

Resolución del examinador: Denegación de la solicitud

Resolución de la Sala de Recurso: Desestimación del recurso

Motivos invocados:

— Infracción de lo dispuesto en el artículo 7, apartado 1, letra c), del Reglamento nº 207/2009.

— Infracción de lo dispuesto en el artículo 7, apartado 1, letra b), del Reglamento nº 207/2009.

— Infracción de lo dispuesto en el artículo 7, apartado 2, del Reglamento nº 207/2009.

Recurso interpuesto el 16 de julio de 2014 — Klass/OAMI — F. Smit (PLAYSEAT) (PLAYSEATS)

(Asunto T-540/14)

(2014/C 329/32)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: alemán

Partes

Demandante: Oliver Klass (Remscheid, Alemania) (representante: U. Bender, abogado)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: F. Smit Holding BV (Doetinchem, Países Bajos)

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

— Modifique las resoluciones de la Cuarta Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) de 15 de mayo de 2014 en los asuntos R 1616/2013-4 y R 1834/2013-4 de manera que se estimen las dos solicitudes de nulidad de 31 de julio de 2012.

— Condene en costas a la demandada y a la otra parte en el procedimiento.

Motivos y principales alegaciones

Marcas comunitarias registradas, respecto de las que se interpuso una solicitud de nulidad: Marcas denominativas «PLAYSEAT» y «PLAYSEATS» para productos de la clase 9 — Marcas comunitarias nºs 7 595 184 y 8 842 254

Titular de las marcas comunitarias: F. Smit Holding BV

Solicitante de la nulidad de las marcas comunitarias: La demandante

Motivación de las solicitudes de nulidad: Causas de nulidad absoluta establecidas en el artículo 52, apartado 1, letra a), en relación con el artículo 7, apartado 1, letras b) y c), del Reglamento nº 207/2009.

Resolución de la División de Anulación: Desestimación de las solicitudes de nulidad

Resolución de la Sala de Recurso: Desestimación de los recursos

Motivos invocados: Infracción de lo dispuesto en el artículo 52, apartado 1, letra a), en relación con el artículo 7, apartado 1, letras b) y c), del Reglamento nº 207/2009.

Recurso interpuesto el 23 de julio de 2014 — Volkswagen/OAMI (COMPETITION)

(Asunto T-550/14)

(2014/C 329/33)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Demandante: Volkswagen (Wolfsburg, Alemania) (representante: U. Sander, abogado)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

— Anule la resolución de la Primera Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) de 15 de mayo de 2014 en el asunto R 2082/2013-1.

— Condene en costas a la demandada.

Motivos y principales alegaciones

Marca comunitaria solicitada: La marca denominativa «COMPETITION» para productos y servicios de las clases 12, 28, 35 y 37 — Solicitud de marca comunitaria nº 11 769 171

Resolución del examinador: Denegación de la solicitud

Resolución de la Sala de Recurso: Desestimación del recurso

Motivos invocados: Infracción de lo dispuesto en el artículo 7, apartado 1, letra b), del Reglamento nº 207/2009.

Auto del Tribunal General de 16 de julio de 2014 — Monty Program/Comisión

(Asunto T-292/10) ([1])

(2014/C 329/34)

Lengua de procedimiento: inglés

El Presidente de la Sala Cuarta ha resuelto archivar el asunto.

([1]) DO C 260, de 25.9.2010.

Auto del Tribunal General de 17 de julio de 2014 — Smart Technologies/OAMI (SMART NOTEBOOK)

(Asunto T-648/11) ([1])

(2014/C 329/35)

Lengua de procedimiento: inglés

El Presidente de la Sala Novena ha resuelto archivar el asunto.

([1]) DO C 58, de 25.2.2012.

Auto del Tribunal General de 7 de julio de 2014 — Khwanda/Consejo

(Asunto T-178/12) ([1])

(2014/C 329/36)

Lengua de procedimiento: inglés

El Presidente de la Sala Séptima ha resuelto archivar el asunto.

([1]) DO C 174, de 16.6.2012.

Auto del Tribunal General de 15 de julio de 2014 — Virgin Atlantic Airways/Comisión

(Asunto T-344/12) ([1])

(2014/C 329/37)

Lengua de procedimiento: inglés

El Presidente de la Sala Novena ha resuelto archivar el asunto.

([1]) DO C 295, de 29.9.2012.

Auto del Tribunal General de 16 de julio de 2014 — Marouf/Consejo

(Asunto T-569/12) ([1])

(2014/C 329/38)

Lengua de procedimiento: inglés

El Presidente de la Sala Novena ha resuelto archivar el asunto.

([1]) DO C 63, de 2.3.2013.

Auto del Tribunal General de 11 de julio de 2014 — Eltek/OAMI — Eltec Elektronik (ELTEK)

(Asunto T-139/13) ([1])

(2014/C 329/39)

Lengua de procedimiento: inglés

El Presidente de la Sala Séptima ha resuelto archivar el asunto.

([1]) DO C 147, de 25.5.2013.

Auto del Tribunal General de 8 de julio de 2014 — Elmaghraby y El Gazaerly/Consejo

(Asunto T-319/13) ([1])

(2014/C 329/40)

Lengua de procedimiento: inglés

El Presidente de la Sala Octava ha resuelto archivar el asunto.

([1]) DO C 245, de 24.8.2013.

Auto del Tribunal General de 16 de julio de 2014 — ASPA/OAMI — Banco Bilbao Vizcaya Argentaria (ARGENTARIA)

(Asunto T-502/13) ([1])

(2014/C 329/41)

Lengua de procedimiento: inglés

El Presidente de la Sala Segunda ha resuelto archivar el asunto.

([1]) DO C 352, de 30.11.2013.

Auto del Tribunal General de 16 de julio de 2014 — Zehnder/OAMI — UAB «Amalva» (komfovent)

(Asunto T-577/13) ([1])

(2014/C 329/42)

Lengua de procedimiento: inglés

El Presidente de la Sala Octava ha resuelto archivar el asunto.

([1]) DO C 24, de 25.1.2014.

Auto del Tribunal General de 8 de julio de 2014 — Deutsche Rockwool Mineralwoll/OAMI — A. Weber (JETROC)

(Asunto T-588/13) ([1])

(2014/C 329/43)

Lengua de procedimiento: inglés

El Presidente de la Sala Primera ha resuelto archivar el asunto.

([1]) DO C 24, de 25.1.2014.

ISSN 1977-0928 (edición electrónica)
ISSN 1725-244X (edición papel)

Oficina de Publicaciones de la Unión Europea
2985 Luxemburgo
LUXEMBURGO

ES